FACTOR DE LA PATRIA, años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presideste.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Juan Guilliani,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Francisco Prats Ramírez.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Rafael Uribe Montás.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su *conocimiento y cumplimiento.*

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

**Ley No. 4291, que modifica el artículo 6 de la Ley No. 1316 sobre Pensiones Civiles del Estado. G. O. No. 7892 del 30 de Septiembre de 1955.**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4291.

UNICO.—Se modifica el artículo 6 de la Ley Nº 1316, sobre pensiones Civiles del Estado de fecha 29 de diciembre de

Derog. por Ley #5195 de 1959. — G.O. # 8389

1946, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6562, para que en lo adelante rija de la manera siguiente:

„Art. 6.—Las solicitudes de pensiones serán elevadas al Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Estado de Finanzas, acompañadas de todos los documentos y certificaciones pertinentes."

"PARRAFO.—La Secretaría de Estado de Finanzas obtendrá, del Jefe del Departamento en el cual el peticionario haya prestado últimamente sus servicios, o de cualquier otro Departamento, todos los datos que sean necesarios para depuración de la citada solicitud.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Juan Guilliani,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia. 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats Ramírez.
Presidente:

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Rafael Uribe Montás.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes

de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Resolución No. 4292, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y los señores Félix María Pascual y Manuel Valverde del Castillo, sobre la instalación de una fábrica de chicle. G. O. No. 7894 del 5 de Octubre de 1955.

## EL CONGRESO NACIONAL
## En nombre de la República

NUMERO 4292.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día quince del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el Estado Dominicano y los señores Félix María Pascual y Manuel Valverde del Castillo, por el cual los dichos señores se comprometen a instalar y operar en el país una industria de goma de mascar (chicles) que se denominará "Central Chiclera Dominicana".

R E S U E L V E :

UNICO:—Aprobar el Contrato suscrito el día quince del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el Estado Dominicano, debidamtnte representado por el Secretario de Estado de Industria , Comercio y Banca, Doctor Manuel Resumil Aragunde, y los señores Félix María Pascual y Manuel Valverde del Castillo, por virtud del cual los segundos se comprometen a instalar y operar en el país una industria de goma de mascar (chicles) que se denominará "Central Chiclera Dominicana, con un capital social no menor de veinte mil pesos oro moneda nacional, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, Doctor Manuel Resumil Aragunde, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 15892, Serie 1ra., renovada para el presente año con sello Nº 342, quien actúa en virtud del poder especial conferido al efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha seis (6) del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), de una parte; y de la otra parte, los señores FELIX MARIA PASCUAL y